

DOMENJÓN GONZÁLEZ DE ANDÍA



CONTADURÍA DE BIENES

Por tratarse de un ilustre personaje de gran nombradía en Guipúzcoa, no necesitamos encarecer la importancia que tiene todo lo que atañe á este preclaro hijo de Tolosa.

Por los muchos servicios prestados por éste, el rey D. Juan II le hizo merced del oficio de la Alcaldía de Sacas y cosas vedadas de la Provincia, que en 1475 renunció á favor de ella. Don Enrique IV le dió igual privilegio de la escribanía fiel de las Juntas de la misma, que ejerció hasta su muerte: de 8.000 maravedís la lanza, mareantes de por mar y tierra: de otros 10.000 maravedís de juro perpetuo de heredad. Fué coronel de la gente de Guipúzcoa, cuando el año 1471 entró en Francia á auxiliar a Eduardo IV, rey de Inglaterra, en la guerra que tenía con Luis XI y se dice que por estos buenos servicios prestados fué condecorado por aquel con la insignia de la Orden de la Jarretiera para sí y para el hijo mayor de su descendencia perpetuamente, mediante diploma expedido para el efecto.

Estos y otros hechos que pudiéramos citar de él, prueban lo bastante para nuestro objeto, y nos demuestran la conveniencia de que se dé á conocer cuanto pueda tener relación directa con el personaje de que se trata. A este propósito podemos hoy ofrecer á nuestros lectores la Contaduría de bienes de Domenjón González de Andía, gracias al celo y amabilidad del Inspector de Archivos municipales de Guipúzcoa, nuestro querido amigo D. Serapio Múgica, que ha puesto á tributo sus conocimientos paleográficos para copiar este documento con destino á nuestra Revista, del original que existe en el Archivo municipal de la villa de Tolosa y que llamó justamente la atención en la exposición de San Juan de Luz, donde se exhibió por muestra Diputación Provincial.

He aquí tan curioso documento:

«Magnífico Señor:

Juan Perez de Ocariz, vecino de la villa de Mondragón, por vuestra merced de oficio tercero nombrado en discordia de los contadores que las partes nombraron y de sus pareceres en el pleito que sea tratado é ventillado entre el licenciado Beltran Gonzalez de Andía, vecino de la villa de Tolosa, defunto, á quien despues subcedió en los bienes, y herencia en dicho pleito Dona María Lopez de Andía su hija legítima única y universal heredera, mujer legítima de Maestre Pedro de Olozaga, vecinos de Tolosa, demandante, y Anton Gonzalez de Andia, hijo de Anton Gonzalez de Andia, sobrino del dicho licenciado, primo carnal de la dicha Doña María Lopez de Andia, demandante, reo y demandado de la otra. Y la villa de Tolosa y Anton de Anoeta y los otros sus comparientes que como terceros opositores ó como poseedores de los bienes litigiosos parecieron al dicho pleito que entre las dichas partes se a ventillado sobre los bienes y herencia y subcesion que fueron de Domenjon Gonzalez de Andia, aguelo de los dichos Anton Gonzalez y Doña Maria Lopez de Andia defunto de la otra; sobre que y en que ay carta ejecutoria traída por parte de la dicha Doña María Lopez de Andia para cuya ejecucion vuestra merced me mandó nombrar por tal tercero averigoador é contador del precio é valia de los dichos bienes del dicho Domenjon Gonzalez de cuya subcesión se trata y sobre que se ha litigado y sobre los frutos y rentas que los han poseydo pudieran aver llevado durante el tiempo de su posesión, digo que sobrevisto el paso fecho sobre la dicha carta ejecutoria y el tenor della desde la primera demanda hasta la final sentencia y las escrituras de renunciaciones, acciones y cartas de pago y de testamento del dicho Domenjon Gonzalez y su loacion y aprobacion e contratos dotales y otras escrituras que en el dicho pleito á teniente á la dicha carta ejecutoria y despues de ella ay presentadas y los pareceres que los contadores de las dichas partes en esta dicha causa dieron é vis-

to el mandato é comisi3n que vuestra merced di3 para m3 é aceptada aquella la ynformacion que he tomado en virtud de la dicha comision en la villa de Tolosa do son los dichos vienes asi la que las partes litigantes me presentaron como la que yo de oficio tom3 é recib3 y los t3tulos y recados que abueltas de los dichos testigos presentaron é visto por m3 ocularmente todos los bienes raices sobre que se litiga remitiendo todav3a las dudas que consisten en derecho y para cuya averiguaci3n no se estiende mi facultad á vuestra merced y para que sobre ella y en todo lo dem3s aga y mande lo que fuere justicia so el juramento que tengo prestado lo que en esta dicha causa me parece se debe contar é descontar para efectuar la dicha carta ejecutoria conforme á lo que parece á m3 é á personas de letras con quien yo he habido consejo de las cosas y articulo de derecho que yo no alcanzaba ni eran de mi facultad, es esto que se sigue:

Tercio y quinto Primeramente digo y me parece que la donacion é dotacion que en contrato de casamiento fizo el dicho Domenjon Gonzalez de Andia, de cuya herencia se trata, de los bienes en la dicha donacion é dotacion contenidos á Anton Gonzalez de Andia, su hijo, padre del dicho Anton Gonzalez que litiga fu3 y es v3lida con la relevacion de uso fruto que se fizo de ellos as3 porque segun la informaci3n por m3 en la dicha villa tomada avia al tiempo de la data de la dicha donacion e ay de presente uso y costumbre guardada por toda la tierra de la dicha villa que los padres pueden dar e donar toda su raiz á uno de los fijos qual é más quisiere y conforme al dicho uso y costumbre el dicho Domenjon Gonzalez la dicha donacion hizo al dicho Anton Gonzalez su hijo en casamiento como porque despues al tiempo de su fn lo mismo mand3 en su testamento y confirm3 la dicha donaci3n, lo qual todo despues quel dicho Domenjon Gonzalez falleci3 el dicho licenciado Beltran Gonzalez, padre de la dicha Doña Mar3a Lopez que litiga con los otros sus herederos juntamente por ante Escribano y testigos sobre visto el dicho testamento le loaron e aprobaron como parece todo ello por escritura presentada en el

dicho paso é así me pareció que la dicha donacion y por medio della los dichos bienes todos son del dicho Anton Gonzalez sin parte de la dicha María Lopez, hija del dicho licenciado y en caso que el dicho uso e costumbre y lo que del está probado no procediese al derecho en la dicha donacion balió en el tercio y quinto de todos los bienes del dicho Domenjon Gonzalez conforme á la ley del fuero y toro que despues bino y asi me parece debe valerle al dicho Anton Gonzalez, y en quanto á esto me conformo con el parecer de Sandoval de Ibarra.

Otro si allende de las dichas mejorías el dicho Anton Gonzalez ha de aver en los bienes de Domenjon Gonzalez su abuelo sobre que es el pleito, seyscientos quintales de fyerro de syetecientos quintales de fierro que Doña Teresa Ruiz de Irrarazabal su madre llevó á poder del dicho Domenjon Gonzalez cuando con su yjo se casó, como parece por la carta dotal y carta de pago que dió el dicho Domenjon Gonzalez porque los otros cient quintales parece que se dieron á Anton Gonzalez, su fijo, conforme á lo condicionado en la carta dotal. A lo menos no consta que el dicho Domenjon Gonzalez lo recibiese sino los seyscientos, y así ago cargo dellos á la hacienda del dicho Domenjon Gonzalez los cuales me parece que pues se prometieron en fierro quel dicho Anton Gonzalez los debe haber en fierro ó por ellos lo que oy dia vale en Tolosa, que segund la información que se a bido vale á doce reales, y así me parece se deben descontar, pues el precio de los otros bienes también se aze como oy valen y en las cantidades y precio arriba dichos. En lo que concurren me conformo con el parecer de Sandoval de Ibarra y en lo que sobra asi en los cient quintales como en el precio allende de lo que yo taso no me parece que el dicho Sandoval tyene razon la labor de los dychos seyscientos quintales al precio ya dicho se deben sacar como deuda que los dichos bienes debian antes que otra cosa.»

(Se continuará)



DOMENJÓN GONZÁLEZ DE ANDÍA



CONTADURÍA DE BIENES

(CONTINUACIÓN)

Ocho marcos de plata. «Otro sy digo y me parece que los ocho marcos de plata prometidos en el contrato de casamiento por el Preboste y su muger á Anton Gonzalez de Andia con su muger, segun el tenor del dicho contrato y la promesa que en él se hizo que fué á los dichos esposo y esposa y despues en la carta de pago que el dicho Domenjon Gonzalez otorgó en uno con su yjo tambien quiso y confesó que quedasen para su nuera que segun lo susodicho que los dichos bienes del dicho Domenjon Gonzalez no deben los dichos marcos ni se deben sacar dellos y en quanto á esto asi mismo contradigo el parecer del dicho Sandoval.

Arreo, joyas y ajuar. Otro sy me parece que por la razon en el capítulo antes deste puesta y porque no consta ni parece que el dicho Domenjon Gonzalez ubiese recibido cosa alguna del arreo y joyas y ajuar que la dicha Doña Teresa Ruiz, su nuera, trujo ó debió traer y allende que por escriptura no parece caso que articularon en esta averiguación última que yo por comision de vuestra merce hize en la villa de Tolosa y los testigos dicen y se prueba que la dicha doña Teresa Ruiz trajo su ajuar muy honrado y rico, no dice ni se prueba que se hubiese dado al dicho Domenjon Gonzalez

ni que él se hubiese entregado del dicho ajuar antes parece por una escritura presentada por la parte de la villa de Tolosa que el mismo Anton Gonzalez, yjo de Domenjon Gonzalez, despues de muerto el dicho Domenjon su padre y sumuger Doña Teresa Ruiz siendo presente Doña María Ibañez de Astigarribia, su suegra izo inventario de todos los bestidos de la dicha Doña Teresa Ruiz, su muger, y de todo el ajuar que abia en casa de que parece que quedaron en su poder y no en poder del dicho su padre Domenjon, cuyos bienes por esta razon no fueron ni son obligados al dicho ajuar ni á su precio, y aunque ay probanza echa en la torre del dicho Anton Gonzalez se quemó despues con todo lo que abia dentro, esto non perjudica, á mi parecer, porque ya era muerto el dicho Domenjon Gonzalez y allende que no parece haber el recibo como arriba presupongo consta que el dicho Anton Gonzalez se abia apoderado de él é lo avia inventado y es á su cargo y no al de los dichos bienes contenciosos y en cuanto á esto y á los intereses que piden del dicho ajuar es mi parecer que no debe el dicho Domenjon Gonzalez ni sus bienes cosa alguna é contradigo al parecer del dicho Sandoval en este articulo.

Intereses de los
700 quintales.

Otro sy en quanto á los intereses de los sytecientos quintales de fierro que el dicho Anton Gonzalez y sus consortes piden á los dichos bienes e asi mismo an articulado lo que pudieron ynteresar digo y mi parecer es que pues que el dicho Anton Gonzalez ha de gozar y llevar y ha gozado y llevado la mejoría y donación y dotacion que le fuere á su padre por el dicho Domenjon Gonzalez de cuya subcesion se trata ó conforme al fuero, uso y costumbre de la dicha villa de Tolosa y su tierra de todos los bienes rayces que le fueron dados y donados en el dicho contrato de casamiento ó conforme á las leyes de estos Reinos en el tercio e quinto, que la dicha donacion general según las dichas leyes se debe resumir en el dicho tercio é quinto si cesare la dicha costumbre que se debe contentar con los frutos de los dichos bienes pues mediante los dichos títulos y posesión los yzo suyos y no es obligado á la restitu-

cion y deducción ó descuento de los que tampoco aya ni deba aver los intereses de los dichos fierros de los cuales y de los frutos sy algunos se allasen deber ago compensa, y en quanto el dicho Sandoval en su parecer dice que debe aver intereses de los dichos fierros, yo contradigo y en quanto á las mejorías que aplica al dicho Anton Gonzalez me conformo y necesario siendo digo lo mismo.

Los herederos que han de entrar en este repartimiento.

Otro sy digo y me parece que para la participacion y división de los bienes contenciosos solamente sea de aver respeto y an de yr en la partija el dicho Anton Gonzalez y la dicha María Lopez de Andía sin otros herederos algunos en esta forma y en los bienes siguientes, conbiene á saber que el dicho Anton Gonzalez ante omnia tome todos los bienes raices que le fueron á su padre dados y donados por Domenjon Gonzalez su padre en dote y casamiento conforme al fuero, uso y costumbre de la dicha villa de Tolosa como arriba tengo apuntado y en caso que la dicha costumbre cesare ante cosas aya el dicho Anton Gonzalez los 600 quintales de fierro que el dicho Domenjon Gonzalez, su aguelo, recibió de su nuera y madre de dicho Anton Gonzalez y allende juntamente con la dicha deuda se saquen e aya si otras algunas deudas del dicho Domenjon Gonzalez pareciere aver pagado y de lo que remanece tome tercio y quinto y lo resto partan á medias entre el dicho Anton Gonzalez y Doña María Lopez con que la dicha María Lopez tome en cuenta de lo que ha de aver los 200 quintales de fierro y dos tazas de plata ó su balor que á precio como los 600 quintales de arriba á doce reales y en quanto en este artículo digo y me parece que en los dichos bienes y en su particion no deben entrar ni á su parte los otros herederos del dicho Domenjon Gonzalez porque la Martina Gonzalez de Andía que pone por heredera y fija del dicho Domenjon Gonzalez no parece que despues de muerto el dicho Domenjon quedase ni menos ay memoria de ella en su testamento ni en la probanza que ante mí han hecho se pruebe de tal hija ni heredera y la otra que es Doña Catalina de Andía, muger del bachiller Iturriza fué casada y por lo consiguiente se presume que fué dotada porque

tambien morió antes que el dicho su padre y no hay memoria de ella en su testamento y como quiera que hay renunciación de su marido, no parece que hay que renunciar, y el tercero que es Pedro Gonzalez de Andía fué dotado por testamento de su padre y le fué dado una casería e dos solares y una huerta y mil maravedís de juro que me parece que con ello se cumplía su legítima segund el valor de los bienes del dicho Domenjon Gonzalez y aunque ay renunciacion de lo remaneciente no parece que hubiese que renunciar porque me parece que para la particion de los dichos bienes solamente sea de aver respeto y consideracion á los litigantes y no á otros algunos y en quanto á esto contradigo el parecer del dicho Sandoval el qual no tiene razon, á mi sentir, en llamar á todos los hijos á los dichos bienes.

Mandas y animalias de Doña Martina de Andía.

Otro si en quanto á los gastos y costas y mandas y animalias que Sandoval de Ibarra, contador puesto por la villa de Tolosa pone que el dicho Anton Gonzalez de Andía avia puesto y gastado por la dicha Doña Martina de Andía su hermana, fija de dicho Domenjon Gonzalez, digo que como arriba tengo dicho no ay probanza, ni parece quien fuese esta dicha Martina Gonzalez de Andía, ni que como tal hija del dicho Domenjon Gonzalez ubiese memoria della, por tanto no soy de parecer que se reciba cosa alguna del dicho descargo y en quanto al dicho artículo contradigo el dicho parecer del dicho Sandoval por quanto es de creer que si hubiere tal hija, su padre yciera mencion della en el dicho su testamento ó constara de otra manera, quien y cual fuera.»

(Se continuará)



DOMENJÓN GONZÁLEZ DE ANDÍA



CONTADURÍA DE BIENES

(CONTINUACIÓN)

Mandas y enterrorios de la muger de Domenjon.

Otro si en quanto al cargo que el dicho Sandoval hace á los bienes del dicho Domenjon Gonzalez de los gastos y enterrorio de D.^a Catalina de Tapia, muger del dicho Domenjon Gonzalez, digo que el dicho Sandoval no tiene razon asi porque no consta ni parece que el dicho Anton Gonzalez hubiese puesto el dicho gasto y enterrorio como porque para quando el dicho Domenjon Gonzalez dotó al dicho Anton Gonzalez ya era fallecida la dicha su madre y estaban cumplidas las dichas sus mandas y quando no las hubiera cumplido el dicho Domenjon Gonzalez, tampoco parece que se las hubiese encargado al dicho Anton, ni que él las hubiese cumplido y por eso le contradigo.

Mandas y animalias de Domenjon.

Otro si en quanto al enterrorio y costa y gastos y mandas forzosas y animalias y misas y capellanías y oficios e otras mandas pias e graciosas que el dicho Domenjon Gonzalez mandó en su testamento y por su finamiento el dicho Anton Gonzalez ha cumplido eso, digo que pues el dicho Anton Gonzalez ha de aver todos los dichos bienes conforme al fuero de la villa de Tolosa, ó el tercio e quinto conforme á las leyes de estos reinos se han de sacar el quinto de los dichos bienes y pues aquel lleva el dicho Anton

Gonzalez él es obligado á los poner de suyo sin cargar parte alguna dellos para los otros herederos y en este artículo pues las dichas mandas sean de incluir en el dicho quinto y sean de sacar de él, contradigo el parecer del dicho Sandoval en todos los capítulos que habla en el gasto del enterrorio que se hizo del dicho Domenjon Gonzalez y en todas las otras mandas pías que el dicho Domenjon Gonzalez en su testamento e digo y es mi parecer que el dicho Anton Gonzalez los pague del quinto que le está aplicado e lo ha de aver con las otras mejorías.

Mil ducados 20
marcos de plata
de Domenjon.

Asi mismo en quanto á los mil ducados y veinte marcos de plata que se dice aver dejado el dicho Domenjon Gonzalez en su fin y muerte de que el contador de la dicha María Lopez de Andía hace cargo á los dichos bienes y herencia á que contradice el contador de la dicha villa de Tolosa, digo que yo me conformo con el dicho contador de la dicha villa de Tolosa y que los dichos mil ducados y veinte marcos de plata no se debe de azer cargo pues no consta ni parece que tal hubiese quedado, ni venido á poder del dicho Anton Gonzalez, ni en la informacion que agora recibe en la villa de Tolosa, aunque lo intentó la parte de la dicha María Lopez, no prueba.

Mulas y acé-
milas que dejó
Domenjon.

Otro si en quanto á los cien ducados que el contador de la dicha D.^a María Lopez hace cargo por las mulas y acémilas que el dicho Domenjon Gonzalez avia dejado en su fin y muerte á que contradice el dicho Sandoval, contador de la dicha villa de Tolosa, que en quanto á las dichas mulas y acémilas por quanto no está probado, ni parece que tal hubiese dejado no tiene razon el contador de la dicha María Lopez e yo le contradigo y en quanto á ello me conformo con el parecer del dicho Sandoval, pero en quanto al dicho Sandoval en el dicho capítulo dice que la dicha María Lopez reciba en descuento de su legitima el balor de una mula, vestidos y espada dorada que tomó y pidió el licenciado Beltran Gonzalez de Andía, su padre, yo le contradigo porque no hay prueba dello de testigos ni escrituras y resolviéndome digo que ni á los dichos bienes e al dicho Anton Gonzalez por ellos se debe acer cargo de los

cien ducados de mulas y acémilas que el contador de la dicha María Lopez ace, ni á la dicha María Lopez de la mula, vestidos y espada dorada que el dicho Sandobal le pone por cargo porque de cosa dello no consta.

Ajuar y paños
que dejó Do-
menjon.

Otro si en quanto á los atavíos y ajuar de casa y paños derraz de que el contador de la dicha María Lopez ace cargo á los dichos bienes y á sus poseedores que contradice el contador de la dicha villa de Tolosa, yo asi mismo contradigo y me parece que no se debe de acer cargo de ellos á los dichos bienes porque ni se prueba por escrituras ni testigos que ante mí ayan presentado, ni consta de otra manera y en quanto á esto digo lo susodicho.

Cubas de sidra.

Otro si en quanta á la sidra que el contador de la dicha María Lopez ace cargo que era de diez cubas de sidra que valian 160 ducados y que los debe pagar la hacienda del dicho Domenjon Gonzalez y sus tenedores y subcesores en ella, digo que de tales sidras no consta que hubiese dejado, ni quedado ni por el paso, ni por la probanza que ante mí se hizo y en quanto á las sidras yo contradigo al dicho parecer e conformándome con el contador de la villa de Tolosa digo que no se deben ni se debe acer cargo al dicho Antón Gonzalez.

8000 de lanzas
mareantes.

Otro si en lo que toca á los 8000 maravedis de lanzas mareantes de por mar y tierra de que asi mismo el contador de la dicha María Lopez ace cargo al dicho Anton Gonzalez con sus frutos á que contradice el contador de la villa de Tolosa, digo que los dichos 8000 de lanzas de por mar é tierra no se pueden contar por bienes del dicho Domenjon porque son de merced del rey que por muerte del mercenario perescen e no son acienda que se puede vender ni pasar en otra persona sino á voluntad del rey y asi ni por ellos no se pudo acer cargo del principal, ni réditos porque, como digo, vacaron por fin del dicho Domenjon e si despues los tuvo e poseyó el dicho Anton Gonzalez, su fijo, no fué por donación ni dación que el dicho Domenjon á él hiciese dellos porque como dicho está lo que no habia sido suyo despues de sus dias no le pudo dar y asi el dicho Anton si los tuvo fue por averlos nuevamente

adquirido por sí e no como heredero del dicho su padre quanto más que son sueldo que se da por el rey por el servicio e cargo que el tal mercenario ha de tener cada vez que la necesidad ocurriere e así digo lo que dice el contador de la dicha villa de Tolosa y en quanto á este capitulo me adhiero á su parecer y me conformo con él.

De las mejoras de la casería de Picoaga que hizo Anton Gonzalez y su hijo.

Así como en lo que el contador de la villa de Tolosa que el dicho Anton ha de aver por las mejoras e plantios que hizo e puso en la cacería de Picoaga y tierras de Quesuaga su padre Anton Gonzalez despues de la muerte del dicho Domenjon y de otros árboles y frutales que este dicho Anton Gonzalez despues de la muerte del dicho su padre ha hecho e puesto en los dichos lugares digo e me parece que cosa alguna dello no se debe de cargar porque no consta ni parece tal por escritura ni testigos que ante mi han presentado y caso que fué sobre el lugar á verlo ocularmente tan poco y vi todo el término no vi cosa dello y así no me parece que el dicho contador en esta parte tiene razon.

Casilla que está en el solar del lagar.

Asi mismo en quanto el dicho contador de Tolosa dice en su parecer que la casilla que fué y está edificada en el salar del lagar por Catalina de Andía cuya heredera es Ana de Andía, muger de Anton de Anoeta que vale 12 ducados de oro y se ha de aplicar á la dicha Ana de Andía, digo que me parece lo mismo con aditamento que el precio de los 12 ducados que pone el dicho contador reduzco y entiendo y es mi parecer que sean ocho ducados y estos se saquen del precio del dicho solar.

Gastos del molino da Ierachulo.

Así mismo en quanto el dicho contador de Tolosa dice en su parecer que la parte del molino de Ierachulo que compró doña Gracia de Asurcia despues que la compró ha gastado en presa y molino y otros edificios 50 ducados digo que no hay tal escriptura, ni en la probanza que ante mi han hecho aunque lo intentaron no prueban y aunque ocularmente he visto el dicho molino y edificio de él, no he visto tal edificio, por tanto digo y es mi parecer que el dicho Sandoval no tiene razon en quanto en esto y le contradigo.

Granjería de
Anton de Anoeta
en Picoaga y
Quisuaga.

Otro si en quanto el dicho contador de la villa de Tolo-
sa pone por cuenta que Anton de Anoeta en quien están la
casería de Picoaga y las tierras de Quisuaga que ha puesto
de mejorías en plantíos de manzanos, fresnos y otros ár-
boles 240 ducados digo que sobre vista la probanza que
ante mí se ha hecho agora nuevamente y lo que por ella
se halla y la que de oficio he tomado y visto ocularmente
por mí la dicha granjería y plantío que hay en las dichas
heredades, me parece que compensando la mejoría que hay
en lo de Quisuaga con lo menos que hay en Picoaga que
el dicho contador tiene razon e yo me conformo con su
parecer, e si necesario es lo mismo digo.

Frutos de to-
dos estos bie-
nes.

Otro si digo y me parece que el dicho Anton Gonzalez,
ni los bienes por él poseidos y enajenados no deben á la
dicha María Lopez de Andía frutos ni rentas algunas que
han e podieron haber rentado, ni por virtud de la senten-
cia y ejecutoria en este pleito presentadas, se le pueden
adjudicar lo uno porque el licenciado Andía, su padre, no
los pidió en su demanda, lo otro porque tampoco en las
sentencias primeras, ni las de después no le están aplicadas
ni el dicho Anton Gonzalez está condenado en ellas, como
quiera que la condenación aprovechara poco, pues no los
pidió el dicho licenciado y lo que no pidió no se le pudo
aplicar ni adjudicar mayormente, pues como en el capítu-
lo susodicho que habla sobre los intereses de los 600 quin-
tales no se les da intereses de ellos al dicho Anton Gonza-
lez que tambien es justo que no pague estos frutos.

(Se continuará)



DOMENJÓN GONZÁLEZ DE ANDÍA



CONTADURÍA DE BIENES

(CONTINUACIÓN)

De los juros
que dejó Domen-
jón que fueron
diez mil.

Otro si en quanto dice el contador de la dicha María Lopez que el dicho Domenjón dejó 11000 maravedis viejos, digo que no son sino diez mil, los cuales dejó los 1500 en Regil y los 2000 en Albistur y los 1000 en Hernialde y los 1500 en Anoeta é los 3000 que dió para la capellanía perpetua de la capilla de Sant Anton en Cizurquil e los mil en el diezmo viejo de Tolosa, que son los dichos diez mil mrs., los quales dejó á su fin para el dicho Anton Gonzalez y capellanía e no más, ni se han de cargar más porque los otros mil mrs. que tenia en Irura, mandó y quedaron para Pero Gonzalez de Andia, hijo del dicho Domenjon, como parece por el testamento del dicho Domenjon y privilegio real que hay en el proceso presentado, y en quanto á los dichos mil mrs. á mi me parece que no tiene razon el contador de la dicha María Lopez.

Los seis mil
mrs. de juro
que tiene el mo-
nasterio de Bi-
daurreta y los
mil de Tolosa,
si son de juro
viejo.

Otro si en quanto dice el contador de la villa de Tolosa que los seis mil mrs. de juro que dejó el dicho Domenjón que agora tiene el Monasterio de Bidaurreta y los mil de juro que dejó en el diezmo viejo de Tolosa que no se deben de traer á monton ni hacer monta en cuenta de ellos, digo e me parece que pues el dicho Anton Gonzalez los

hubo y heredó del dicho Domenjon su padre y por donacion *propter nuptias* que dellos le hizo e consta que son juros viejos asi para la carta dotal como por el privilegio real que dellos hay, yo contradigo al dicho parecer e digo que mi parecer es que se debe de azer quenta y monton dellos como de hacienda del dicho Domenjon.=El licenciado, Galarza. Hay un signo.=Licenciat, Garibay. Hay un signo.

Y digo que en las cosas que son en derecho e yo no alcanzaba he comunicado con estos señores letrados y he mostrado el ejecutorial y todas las escripturas en los procesos presentados y los procesos y probanzas y todo lo demás y sobre visto handado en todo el parecer que vuestra merced verá, fimado de sus nombres que lo mismo es mi parecer asi en ello como en todo lo demas que arriba digo y lo firmo de mi nombre.=Juan Ferez de Ocariz. Hay un signo.

*
* * *

Torre y corral
con las casillas.

Los bienes muebles y raices que dejó Domenjon Gonzalez de Andia al tiempo de su fin y muerte y quedaron en poder de su hijo Anton Gonzalez de Andia sobre que se litiga son los que aquí bajo diré, los quales visto por mi ocularmente digo los que son raices, y vistas las probanzas que ambas partes sobre su valor y estima hicieron ante mi y la probanza que yo sobre ellas de oficio hice y los pareceres que sobre ellos dieron los contadores nombrados por las partes mi parecer de su valor es el siguiente.

Primeramente la torre principal que dejó con los corrales y casillas que están en el dicho corral que compró el Concejo de la villa de Tolosa con el edificio que hicieron Anton Gonzalez de Andía y su hijo, que fué vendida en mil e cien ducados de oro á mi parecer atenta la venta que della ha pasado y la probanza que está hecha ante mi que el dicho precio es justo y su valor es tanto como quiera que para meter y computar en bienes y herencia del dicho Domenjon solamente se han de contar 910 ducados porque está probado que muerto el dicho Domenjon se quemó la villa de Tolosa y con ella la dicha torre que sola-

mente quedaron las cuatro paredes y el sobrado de abajo y despues parece y se prueba que la tornó el dicho Anton Gonzalez y reedificó á sus propias despensas en que parece que gastó segun parece por la probanza que hizo la villa de Tolosa e yo hice de oficio en que amedió en 190 ducados los quales como cosa propia del dicho Anton Gonzalez me parece se deben sacar del precio de la venta pues con el dicho edificio que él hizo llegó al dicho precio y en esto es mi parecer en quanto toca á las mejorías que el concejo de la villa de Tolosa ha puesto en la dicha torre después que la compró, pues parece que las ha hecho con título y buena fé que los debe haber conforme al parecer que dió Sandobal de Ibarra con que lo que asi dice haber puesto reduzco, vista la probanza, á 100 ducados en caso que la dicha torre hubiere que restituir.

El suelo del lagar.

Un suelo de lagar de casas que están detras de la dicha torre que se vendió á Joan de Mendizorrotz con la choza que está en ella visto las probanzas y de oficio tomadas estimo el dicho solar con la choza en 42 ducados y quitados desto ocho ducados que aprecie el dicho edificio queda en limpio y es mi parecer que vale 34 ducados de oro.

El solar de Arozteguieta.

Item un solar de casas en la dicha villa en la parte dicha Arozteguieta que la posee Joan de Urreta, vista la probanza de Pedro Olozaga y que de oficio hice y el dicho solar ocularmente me parece vale 14 ducados y en tanto estimo que vale.

La caseria de Picoaga.

Item la casa y caseria de Picoaga con sus pertenencias que es en la jurisdicción de la dicha villa de Tolosa, vistas las probanzas que ambas partes ante mi hicieron y la que de oficio yo hice y visto ocularmente la dicha casa, tierras y castañales y todo lo á ella pertenecido sin la granjería que ha hecho en ella Anton de Anoeta y vista la venta que el dicho Anton Gonzalez le hizo de la dicha caseria y visto todo como estaba al tiempo que la vendió me parece que vale la dicha casa y caseria e lo á ella pertenecido sin la dicha granjería del dicho Anton hoy dia 330 ducados de oro y esto es mi parecer que vale y en tanto estimo que vale.

Campos de Lascoain.

Item en los campos de Lascoain dos piezas de tierras de sembrar que las tienen compradas Martín de Ibarra y Joan de Aguirre, correo, y Joan de Leiza vista la probanza que ante mí hizo Pedro Olozaga y la que de oficio yo hice y vistas ocularmente y medidas me parece que valen hoy en día 19460 mrs. de buena moneda y en tanto los aprecio que valen.

Castañal de Quesuaga.

Item un castañal en Quesuaga que vendió el dicho Anton Gonzalez á Anton de Anoeta y despues el dicho Anton á la Madalena de la villa de Tolosa en trueque de una tierra que tenía en el campo de San Juan y parece por venta de escribano y testigos tomados, como el dicho Anton de Anoeta vendió la dicha tierra que así hubo en trueque del dicho castañal á Maria de Beregaña en 15 ducados e 5 tarjas y pues los dichos 15 ducados e 5 tarjas le valieron al dicho Anton el dicho castañal en tanto le aprecio que vale que montan 5663 mrs.

Tierras de Quesuaga.

Item dos piezas de tierras en el lugar llamado Quesuaga que vendió el dicho Anton Gonzalez á Anton de Anoeta el qual agora las tiene plantados manzanales vistas las probanzas que ambas partes ante mí hicieron y las que de oficio yo tomé y vistas ocularmente y medidas tierra de quantos pies de manzanos hay y sin los manzanales que el dicho Anton ha granjeado, me parece que valen hoy día 60 ducados de oro y en tanto las estimo que valen.

Vergel.

Item una huerta llamada el vergel que está detras de los muros de la villa de Tolosa, vistas las probanzas por ambas partes ante mí hechas y las que de oficio yo he hecho y ocularmente la dicha huerta y cercas y medida me parece que hoy en día vale la dicha huerta como está 55 ducados de oro y en tanto la aprecio.

(Se continuará)



DOMENJÓN GONZALEZ DE ANDÍA



CONTADURIA DE BIENES

(CONTINUACIÓN)

Molino de Ierachulo.

Item el molino de Ierachulo que está en la vecindad de Anoeta, que lo vendió Antón Gonzalez á Ana de Asurcia, que tiene en ella la cuarta parte, vistas las probanzas por ambas partes ante mí hechas y los pareceres de los dos contadores, y visto ocularmente por mí el dicho molino, me parece que hoy en día vale la cuarta parte del dicho molino cien ducados de oro y en tanto aprecio, y en esto me conformo con el parecer del contador de la dicha María Lopez.

Tierras de Orialdas.

Item unas tierras que están en el término de Orialdas, con su fuente, castaños y nogales; vista la probanza que el dicho Pedro de Olozaga ante mí hizo y el parecer de su contador, y ocularmente por mí visto, me parece que vale hoy en día 20 ducados de oro, y en tanto aprecio la dicha tierra con lo demás, y en esto me conformo con el parecer del contador del dicho Pedro de Olozaga y su muger, la qual dicha tierra vendió Antón Gonzalez á Joan Perez de Alzusta, vecino de Tolosa, y posee hoy día.

Montes de Jurrain.

Item tres piezas de montes en el lugar llamado Ihurroyen, vistas las probanzas por ambas partes ante mí hechas y la que he hecho de oficio, y visto por mí ocularmente, parece que Antón de Anoeta vendió un pedazo de los tres

á Pedro de Olozaga en 13 ducados y un puerco, y las dos piezas están por vender, las quales me parece que valen 20 ducados de oro, y 14 ducados que hago valió el pedazo que vendió Antón de Anoeta, que son todos 34 ducados de oro, y en tanto aprecio los dichos tres pedazos y estimo en ellos, y este es mi parecer.

*
* * *

Los bienes muebles que hallo dejó Domenjón Gonzalez de Andía en su fin y muerte, que han de venir á montón y partición entre los dichos Antón Gonzalez de Andía y María Lopez de Andía, son los siguientes:

8 cubas.

Primeramente dejó el dicho Domenjón en su casa 8 cubas para envasar sidra. Vistas las probanzas ante mí por ambas partes hechas y la que de oficio yo he hecho, hallo que dos de ellas compró Antón Martinez de Abalia de Antón de Anoeta por 13 ducados y medio, y otras tres cubas de ellas vendió el dicho Antón de Anoeta á Martín de Ibarzabal por 16 ducados de oro, que son 29 ducados y medio, y porque de las tres que faltan no me han dado razón á quién se vendieron ni lo que dellas se hizo, yo aprecio á las dichas tres cubas en 12 ducados y medio, que montan todas 42 ducados de oro, y en tanto estimo las dichas 8 cubas que dejó, y este es mi parecer.

Item dejó el dicho Domenjón diez mil mrs. de juro viejos de que los tres mil mrs. dejó para la capellanía de San Antón en Cizurquil, y los seis mil mrs. que tienen las monjas de Bidaurreta, que dejó los 1500 mrs. en Errexil é los dos mil mrs. en Albistur, y los mil mrs. en Hernialde, y los 1500 en Anoeta, que son los dichos 6000 mrs., los cuales dió y traspasó Antón González al dicho Monasterio, y los mil mrs. en el diezmo viejo de Tolosa que posee el dicho Antón Gonzalez que no obstante que el dicho Domenjón dejó los 3000 mrs. para la capellanía en su vida los traigo á montón, pues al dicho Antón Gonzalez le aplicó el quinto de los dichos bienes, los quales dichos diez mil mrs. me parece que valen á 30 al millar y en tanto los estimo y es mi parecer, y en esto me conformo con el pa-

recer del contador de la dicha María Lopez, habiendo respeto como hoy día valen como hago estimación en los otros bienes raíces que montan 300.000 mrs.

*
* * *

Lo que monta toda la hacienda que dejó el dicho Domenjón Gonzalez en su fin, según el aprecio que he hecho atrás, es el siguiente:

		Maravedis.
Torre.	Primeramente la torre con sus corrales y chozas, quitados los 190 ducados del edificio que hizo el dicho Antón Gonzalez é su hijo que quedan en 910 ducados de oro, que montan	341,250
Suelo de lagares.	Item el suelo de los lagares, quito los 8 ducados de la choza, 34 ducados, que montan	12,750
Suelo de Arostigeta.	Item los solares de Arostigeta en 14 ducados, que montan	5,250
Picoaga.	Item la casa y casería de Picoaga en 330 ducados sin la granjería de Antón de Anoeta, que montan	123,750
Tierras de Lascoain.	Item las dos piezas del campo de Lascoain	19,460
Tierras de Quesuaga.	Item las tierras de Quesuaga 60 ducados de oro, ó sea	22,500
Castañal de Quesuaga.	Item el castañal de Quesuaga 15 ducados é cinco tarjas que montan	5,663
Vergel.	Item el vergel 55 ducados que traen	20,625
Molino de Ierachulo.	Item la parte del molino de Ierachulo 100 ducados	37,500
Tierras de Orialdas.	Item las tierras de Orialdas 20 ducados, que traen	7,500
Montes de Iurroin.	Los montes de Iurroin 34 ducados	12,750
Cubas.	Las 8 cubas que dejó, 42 ducados de oro, que montan	15,750
Diez mil de juro.	Los diez mil de juro viejos en 800 ducados, que montan	300,000
Valor de los bienes	Así montan los dichos bienes, como parece, 924,748 mrs. de buena moneda, y en tanto hallo los debo examinar e tasar segund la relación	

Maravedis

	e información que tengo habido y los taso y es- timo	924,748
Los 609 quin- tales de fierro.	De los cuales hallo que debo de sacar como deuda del dicho Domenjón por la dote que reci- bió de su nuera, madre de Antón Gonzalez los 600 quintales de fierro y por ellos á razón de 12 reales como los tengo apreciados para que el di- cho Antón los haya como dote de la dicha su madre, que montan	244,800
Lo que queda en limpio.	Así parece que pagados los dichos 600 quinta- les de fierro que hallo dejó de deudas el dicho Domenjón que quedan en limpio	679,948
El quinto.	De estos se ha de sacar el quinto para el dicho Antón Gonzalez, que es	135,989
El tercio.	Mas se ha de sacar de lo que remanece que es 543,959 mrs., el tercio, que monta 181,319 ma- ravedis, los cuales dicho tercio é quinto aplico al dicho Antón Gonzalez porque los ha de haber por razón de la donación <i>proper nuptias</i> que Domenjón de cuya herencia se trata hizo á An- tón Gonzalez de Andía su hijo y padre de este Antón Gonzalez que litiga, según el parecer de los letrados.	181,319
	Así monta lo que remanece en limpio de la di- cha herencia y subcesión del dicho Domenjón 362,640 mrs., los cuales dichos mrs. me parece que quedan de repartir entre los dichos Antón Gonzalez de Andía y María Lopez de Andía su prima, muger de Pedro de Olozaga, á medias, de modo que el dicho Antón Gonzalez ha de dar á la dicha María Lopez de Andía la mitad de los dichos 362,640 mrs. que monta 181,320 mrs. para en cuenta de los cuales parece que tiene to- mados 200 quintales de fierro y tres marcos de plata de Antón Gonzalez de Andía, padre del di- cho Antón Gonzalez que litiga allende un carnyl de plata los cuales ha la dicha D. ^a María Lopez	362,640

	de compensar é computar y con ellos y sobre ellos se le debe cumplir los dichos 181,320 mrs. y tantos debe de haber en los dichos bienes y en tanto averiguo lo que á ella puede caber y pertenecer por toda su legítima y suplemento de ella, como dicho tengo desfalcando de los dichos maravedís los dichos fierros y plata y este es mi parecer.	
Lo que ha de haber cada uno de los dos herederos.	Así es lo que ha de haber la dicha María Lopez de la dicha herencia como parece arriba los dichos	181,320
Los 200 quintales de fierro.	Para esto parece que tomó el licenciado Andía su padre para su legítima y pago della de dicho Antón Gonzalez, 200 quintales de fierro que, como arriba tengo declarado los taso á 12 reales de plata que montan	81,600
Dos tazas.	Mas parece que recibió el dicho Licenciado Andía su padre para la dicha su legítima y pago della 2 tazas que pesaron 3 marcos que montan	6,630
Lo que ha de haber de toda esta herencia María Lpez.	Así monta lo que el dicho licenciado Andía parece que recibió del dicho Antón Gonzalez, su hermano, para en pago de su legítima 88,230 mrs. de manera que para la entera paga de la dicha su legítima que pertenece á la dicha Maria Lopez de Andía le debe y resta debiendo limpios y netos 93,090 mrs. de buena moneda y que esto es lo que debe de aver y no más ni menos por toda su legítima y á mí así me parece por el juramento que tengo fecho e por tanto lo doy firmado de mi nombre cumpliendo el mandamiento de Vuestra merced y en quanto á las dudas de derecho consiguiendo por el parecer que han dado los letrados como arriba parece.=Juan Perez de Ocariz.	93,090

(Se continuará)

